

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MEXICO

# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIV

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 1972.

Número 49

## SECCION SEXTA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Ciudad de México, 9 de agosto de 1972.

“AÑO DE JUAREZ”

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
AGRARIOS Y COLONIZACION.  
BOLIVAR NUMERO 145.  
CIUDAD.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la ampliación del Camino Tepexpan-Textcoco.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha Carretera forma parte de una vía de esa naturaleza, y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de San Bartolomé Tequisitlán, Municipio de Santiago Tezoyuca, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 78,692.14 M2.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. 0+843.20 del camino actual construido, se continúa en tangente de 1,182.88 m. y R.A.C. de S59°30'E hasta el Km. 2+026.08 (En este punto el lindero del Ejido atraviesa el camino con R.A.C. de S82°32'W).

El derecho de vía con relación al camino actual construido es de 20.00 m. al lado izquierdo y de 48.40 m. al lado derecho en el sentido de cadenamamiento.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy Cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO.

ING. LUIS E. BRACAMONTES.—Rúbrica.

#### SUMARIO:

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido de Tezoyuca, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SOLICITUD de Expropiación de pequeña fracción de terreno del Ejido, Tequesquahuac.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

“AÑO DE JUAREZ”

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Cd. López Mateos, Méx., 20 de Marzo de 1972.

C. Lic. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.  
Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.  
Presente.

A'fn. Lic. Pedro Antonio Flores  
Dirección de Tierras y Aguas.

C. Eduardo Luis Yáñez, Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, señalando como domicilio para oír notificaciones el Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Cd. López Mateos.

Ante usted comparezco exponiendo:

Por medio del presente curso vengo a solicitar la expropiación de una pequeña fracción del ejido Ampliación Tequesquahuac, con los siguientes datos de identificación y causas de utilidad pública.

Superficie.—Límites y Colindancias.

La superficie por expropiar es de 300.00 M2. del ejido el rubro citado y colinda al Norte, con 25.00 metros con ejido; al Sur, con 25.00 metros con ejido; al Oeste, con 12.00 metros camino vecinal; al Este, con 12.00 metros Río San Javier (Zona Federal).

Los límites exactos serán determinados por los trabajos técnicos que realice ese Departamento.

Causas de Utilidad Pública. El Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, construyó un puente sobre el Río de San Javier, para poder establecer el paso, lo único que falta es unir el camino vecinal con el mencionado puente, para lo cual se necesita una faja de terreno de 12.00 X 25.00 metros.

Este puente comunica al Pueblo de San Mateo Tecolopan y el ejido Ampl. Tequesquahuac, con la Av. de los Pájaros que comunica directamente con la Super-Carretera México-Querétaro y establece una salida más corta para 80 mil personas.

Precio base para la indemnización.

El precio base para la indemnización por M2., será el que señale la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Beneficiario.

El beneficiario de la citada expropiación será el propio Municipio, con fundamento en los artículos 112 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor, de conformidad con el Decreto Presidencial del 24 de Agosto de 1971 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del mismo mes.

Por lo que a usted atentamente pido:

PRIMERO.—Se me tenga por presentado con la personalidad que ostento, solicitando la expropiación de la fracción citada del Ejido Ampl. Tequesquahuac.

SEGUNDO.—Ordenar se hagan las publicaciones respectivas en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

TERCERO.—Ordenar se notifique personalmente al Comisariado Ejidal, a efecto de que se realice la Asamblea la Asamblea de Ejidatarios y se ponga la forma de pago de la indemnización.

CUARTO.—Seguidos que sean los trámites poner al Ayuntamiento en posesión de la fracción expropiada.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal Const.  
C.P. EDUARDO LUIS YAÑEZ V.  
Rúbrica.

El Secretario Municipal,  
SEBASTIAN CRUZ GUERRERO.  
Rúbrica.

ATENCIÓN

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentos, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",  
PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

Gobernar es, también, coordinar. La Diversidad de opiniones no es obstáculo para el progreso, Refleja la pluralidad de intereses que legalmente coexisten en la sociedad y que deben encauzarse para acrecentar la energía nacional

Lic. Luis Echeverría Alvarez.

El gobernante tiene que escoger entre pasar a la historia como hombre fuerte y recio, o como un débil que tiembla ante las amenazas a su país.

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

**EDICTO**

**RECEPTORIA DE RENTAS NORTE EN NETZAHUALCOYOTL, MEX.**

**MANDAMIENTO DE EJECUCION**

C. BENJAMIN MARTINEZ MARTINEZ.

En virtud de que el causante Enrique Zermeno Vázquez no cubrió el adeudo que reporta a favor del Fisco del Estado, dentro del término de 30 días del que fue impuesto en notificación de fecha 26 de octubre de 1972, publicada en edictos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", los días 28 de octubre, 1o. y 4 de noviembre y en los periódicos "La Prensa" y "El Rumbo" los días 28, 29 y 30 de octubre del presente año, se le designa como Notificador Ejecutor para practicar Requerimiento de pago y el Secuestro Administrativo para el caso de que no efectúe el pago dentro de los 3 días siguientes al en que sea requerida. Al efecto procederá en los términos de los Artículos 97, 98, 99 y relativos del Código Fiscal, apercibiendo al causante de que al no efectuar el pago dentro de los 3 días siguientes al del Requerimiento se le embargarán bienes suficientes para garantizar el importe del crédito insoluto así como los vencimientos y gastos a que se refiere el Artículo 95 del propio Ordenamiento.

Pasado el término de 3 días procederá usted al aseguramiento de bienes en la Vía Administrativa de Ejecución, con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Segundo, Sección Tercera del propio Código Fiscal.

Netzahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 1972.

El Receptor de Rentas,

DELFINO FLORES GUADARRAMA.  
Rúbrica.

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

AL CAUSANTE: ENRIQUE ZERMEÑO VAZQUEZ  
REGISTRO NUM. 19-3061-24456.

**LIQUIDACION**

IMP. SOBRE TRASLACION DE DOMINIO .....	\$ 335,375.00
15% ADIC. ....	\$ 50,339.30
<b>T O T A L</b> .....	<b>385,714.30</b>
IMP. FISCAL Ter. Bim. 1967 al 5o. Bim. de 1972.	
CORRIENTE .....	\$ 6,617.00
REZAGO .....	\$ 39,700.00
15% ADIC. ....	\$ 6,947.60
RECARGOS .....	\$ 21,173.40
HONORARIOS POR NOTIFIC. ....	\$ 35.00

<b>T O T A L</b> .....	<b>74,473.00</b>
MULTA HASTA UN TANTO DE LA PRESTACION FISCAL	
COMIDA .....	\$ 460,187.30
HONORARIOS POR EJEC. ....	\$ 5,122.87
<b>TOTAL A PAGAR</b> .....	<b>\$ 925,497.47</b>

Lo anterior con fundamento en los Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Hacienda vigente hasta el 31 de diciembre de 1970, y los Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Hacienda en vigor y el Título Tercero del Código Fiscal del Estado.

El suscrito C. Benjamín Martínez Martínez designado Notificador Ejecutor, según mandamiento que antecede en cumplimiento con lo ordenado por el C. Receptor de Rentas y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 97, 98, 99 y relativos del Código Fiscal le requiere a usted para que en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, verifique en la Caja de esta Oficina Recaudadora el pago de la cantidad de \$925,497.47 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 47/100 M. N.) que adeuda al Erario del Estado, de conformidad con la liquidación pormenorizada que consta al margen; apercibido de que si no la hiciere, transcurridos 3 días más se le embargarán bienes suficientes para garantizar el importe del crédito insoluto así como los vencimientos y gastos de que trata el Artículo 95 del propio Ordenamiento.

Netzahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 1972.

El Notificador Ejecutor,

C. BENJAMIN MARTINEZ MARTINEZ.  
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico.

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO.**

(con sus adiciones y reformas).

De Venta en el Departamento de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**Paseo Xinantécatl No. 704.**  
**Toluca, México.**

La educación moral debe iniciarse en el seno de la familia y apegarse, cada vez más, a las tradiciones más nobles y más puras del hogar mexicano, fortaleciendo los lazos familiares con respeto mutuo, amor, abnegación y sacrificio.—INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

Hablar con el pueblo trabajador significa establecer un diálogo con los hombres que ayudan realmente a construir la patria todos los días.

**PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.**

La "Gaceta del Gobierno" se imprime en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadaluajara.

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.**

Secretario General de Gobierno,  
**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**

Oficial Mayor de Gobierno,  
**C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.**

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año ..... \$100.00  
 Por seis meses ..... 55.00  
 Por tres meses ..... 30.00

EJEMPLARES:

Ejemplar atrasado con  
 precio especial al do-  
 ble, siempre que su  
 precio no exceda de 15.00  
 Ejemplar del día que no  
 tenga precio especial 1.00  
 Ejemplar atrasado que no  
 tenga precio especial 2.00

Edictos y demás Avisos Judiciales,  
 Palabra por una sola  
 publicación ..... \$ 0.50  
 Palabra por dos publi-  
 caciones ..... 0.75  
 Palabra por tres publi-  
 caciones ..... 1.00  
 Administrativos y Generales:  
 Balances ..... 300.00  
 Notas de Estados Financieros, se-  
 gún la cantidad de guarismos.  
 Convocatorias y documen-  
 tos similares.  
 Por Plana o Fracción... 150.00

Más el 15% para Educación Pública

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a: .....\$175.00 por plana o fracción.  
 De tipo Industrial a: .....\$200.00 por plana o fracción.  
 De tipo Residencial u otro género: .....\$300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANOTACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100), SEGUN EL TEXTO.

NORMAS:

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificado sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de un acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a la expresada en el punto número dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actos del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa  
 EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL  
 "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.